



DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-220-2021, SEGUIDO EN CONTRA DE SALMONES MULTIEXPORTE S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1293

Santiago, 26 de julio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto las resoluciones exentas que se señalan; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resolución exenta que indica; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S N°30/2012 MMA"); en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-220-2021; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 28 de septiembre de 2021, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-220-2021, esta Superintendencia (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de Salmones Multiexport S.A. (en adelante, "el titular", o "la empresa"), titular del establecimiento ID RETC N° 5470032, ubicado en Isla Llingua, Quinchao Chiloé, región de Los Lagos.

2° En particular, se le imputó infracción conforme a lo dispuesto en el artículo 35 literal m) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de la obligación de informar de los responsables de fuentes emisoras, para la elaboración del registro al cual hace mención la letra p) del artículo 70 de la Ley N° 19.300. El cargo formulado fue el siguiente:

“Falta de suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual correspondiente al periodo 2018, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del RETC.”

3° Con fecha 05 de octubre de 2021, el titular solicitó a esta superintendencia una reunión de asistencia al cumplimiento, a fin de dar cuenta de que el establecimiento del procedimiento, CES Llingua, asociado al establecimiento RETC ID N° 5470032, estaría duplicado y también estaría asociado al CES Puyuhuapi ¹. Lo anterior, se habría producido por un error en la base de datos del RETC.

4° Luego, con fecha 21 de octubre de 2021, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) dentro de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N°30/2012 MMA. El PdC fue aprobado con fecha 04 de noviembre, por medio de la Resolución Exenta N° 2/D-220-2021, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

5° Mediante la referida Resolución Exenta N° 2/Rol D-220-2021 se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, “DFZ”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas.

6° Por su parte, una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, la DFZ elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2022-495-X-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PdC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante “DSC”) con fecha 07 de abril de 2022.

7° La fiscalización al PdC implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 3 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. En particular, el IFA concluye que: *“La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de la acción N° 1,2 y 3 las que estaban asociada al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la RES. EX. N°2/ ROL D-220-2021, de estas se concluye que el titular da cumplimiento a la totalidad de las acciones que son parte del PDC “CES LLINGUA (RNA 102541) MULTIEXPORT”.* (énfasis agregado)

8° Mediante Memorándum D.S.C. N° 362, de fecha 26 de mayo de 2023 (en adelante, “Memorándum DSC N°362/2023”), la jefatura de DSC, comunicó a esta Superintendente que el titular dio cumplimiento al total de las acciones comprometidas en el PdC. Por tanto, propone la ejecución satisfactoria del PdC del procedimiento Rol D-220-2021.

¹ El correcto CES corresponde a RETC ID N° 110939.

9° En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 MMA define “ejecución satisfactoria” como el “*cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia*”. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que “*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*”. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la LOSMA, en cuanto “*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*”.

10° Finalmente, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-220-2021, de aprobación del PdC; el PdC presentado por la empresa; el IFA expediente DFZ-2022-495-X-PC, y el Memorándum DSC N°362/2023, para esta Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y objetivos comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFATORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-220-2021, seguido en contra de SALMONES MULTIEXPORT S.A., Rol Único Tributario N° 79.891.160-0, en su calidad de titular del establecimiento ID RETC N° 5470032, ubicado en Isla Llingua, Quinchao Chiloé, región de Los Lagos.

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



KBW / JAA / MPMA



Notifique por carta certificada:

- Oscar Rene Hoffman Arévalo, representante legal de Salmones Multiexport S.A., domiciliado en Avenida Cardonal N° 2.501, comuna y ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol D-220-2021

Expediente ceropapel N° 13869/2023